

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025.

Versión estenográfica de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Buenas tardes, siendo las 17 horas con 51 minutos del 21 de mayo del 2025, se les da la bienvenida a la Décima Sesión ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y para efectos de dar inicio a la Sesión, le solicito a la Secretaría Técnica que verifique el *quórum*.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Buenas tardes.

A fin de verificar el *quórum*, solicito a los Comisionados que manifiesten de viva voz su participación en la Sesión.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Buenos tardes Secretaria, presente.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Buenas tardes.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Presente.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, le informo que con la presencia en la sala de los cuatro Comisionados que integran el Pleno del Instituto, hay *quórum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, vamos a pasar a la aprobación del Orden del Día, que fue circulado debidamente con la convocatoria, pero, sometiendo a consideración de los Comisionados la incorporación de dos asuntos.

Uno es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento parcial a la ejecutoria del Amparo en Revisión 536/2023, radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito

en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.

El asunto será presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios y se incluiría, si están de acuerdo, bajo el numeral I.24, sin embargo, para facilitar su exposición y también, si están de acuerdo, se estaría abordando dentro del bloque correspondiente a dicha área.

Adicionalmente, el otro asunto que se propone incorporar es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2025 que presenta el Comisionado Presidente.

Este asunto será presentado por la Coordinación General de Planeación Estratégica, y se estaría incluyendo, si están de acuerdo, bajo el numeral I.25; con esa..., con la solicitud para incorporar esos asuntos, Comisionados, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del Orden del Día con la adición de los asuntos señalados, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto I.1, es el Acta de la IX Sesión Ordinaria y II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebradas el 7 y 13 de mayo de 2025, respectivamente.

No será necesario dar la palabra, por lo que le solicito recabar directamente la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.1, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto I.2, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa a los Comisionados que serán miembros del Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Le cedo la palabra a Óscar Ibarra, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Óscar Everardo Ibarra Martínez: Muchas gracias, buenas tardes, con su permiso, señores Comisionados, colegas.

Dada la importancia del proyecto de Acuerdo que se presenta a la consideración de este Pleno, permítanme empezar con una breve relatoría de los antecedentes que dan lugar al mismo.

Conforme al artículo 15, fracción LV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión corresponde al Instituto establecer y administrar un Sistema de Servicio Profesional de sus servidores públicos.

En virtud de lo anterior, el 25 de febrero de 2015 el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuyo artículo 7º, fracción II, establece un Comité Directivo entre..., integrado, entre otros, por dos Comisionados.

Asimismo, conforme al artículo 8, fracción II, de las Disposiciones, corresponde al Pleno del Instituto, en su carácter de órgano máximo de gobierno, designar mediante insaculación a los Comisionados que serán miembros del Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto y definir el plazo de su designación.

Mediante Acuerdo número P/IFT/150524/145, aprobado por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebrada el 15 de mayo de 2024, se designó a los Comisionados Sóstenes Díaz González y Arturo Robles Rovalo, como miembros del Comité Directivo por un periodo de un año que concluye el día 25 de mayo del presente.

En este sentido, para dar cumplimiento a los artículos 7, fracción II y 8 fracción II, de las Disposiciones solicito el apoyo de la Secretaría Técnica del Pleno para llevar a cabo el proceso de insaculación correspondiente, para que, posteriormente, si lo tienen a bien, este Pleno apruebe la designación de los Comisionados que serán miembros del Comité Directivo por el periodo de un año contado a partir del 26 de mayo de 2025.

Es cuánto señores Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Óscar.

Entonces procedemos a la insaculación Secretaria.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Con gusto Comisionado.

A fin de llevar a cabo la insaculación tenemos esta tómbola con tres esferas, en ellas se encuentran los nombres de los Comisionados Camacho, Robles y Díaz.

Voy a girar la tómbola y los primeros dos nombres corresponderán a los Comisionados que serán miembros del Comité, y finalmente abriré la tercera esfera, sólo para que puedan cerciorarse de qué se encontraban los tres nombres.

Giro la tómbola.

Y el primer Comisionado que será miembro del Comité es el Comisionado Ramiro Camacho.

El segundo Comisionado que integrará el Comité es el Comisionado Arturo Robles Robalo.

Y, finalmente, solamente para que puedan cerciorarse de que se encontraba el tercer nombre, el Comisionado Sostenes Díaz González.

Una vez votado, en caso de que sea a favor, si están de acuerdo, en la versión final se incluirán los nombres de los Comisionados Ramiro Camacho y Arturo Robles.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pues con eso está su consideración Comisionados.

Pues de no haber intervención, este, le solicito a la Secretaría que recabe la votación con los dos nombres que ya señaló.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.2, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto... para tratar en bloque el I.3 y I.4.

El I.3 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Layer7, S.A.P.I. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 21 de mayo al 31 de diciembre de 2025.

Y, el I.4, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre RLM TSAAY, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 21 de mayo al 31 de diciembre de 2025.

Le cedo la palabra a Fernando Butler, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos listados bajo los nominales I.3. y I.4 que se someten a su consideración corresponden a los proyectos de Resolución mediante los cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Layer7 y Mega Cable, así con..., como con RLM TSAAY y Telcel, ambos para el periodo del 21 de mayo al 31 de diciembre de 2025.

Como antecedentes se tiene que el 6 de enero y el 18 de febrero de 2018, los representantes legales de RLM TSAAY y Layer7, respectivamente, mediante la Oficialía de Partes solicitaron la intervención de este Instituto para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudieron convenir con diversos concesionarios para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones aplicables para el periodo 2025.

Los procedimientos de referencia fueron sustanciados en todas y cada una de sus etapas, lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran los expedientes administrativos relacionados.

Por lo tanto, fue debidamente notificado a los concesionarios que los procedimientos guardaran estado para que el Pleno del Instituto dicte las resoluciones correspondientes.

De manera general, los puntos más importantes que se consideran en los proyectos de Resolución son los siguientes:

Se ordena la interconexión indirecta entre las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios a efecto de que inicie el intercambio de tráfico.

Dos, se resuelve tarifa de interconexión por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos; SMS fijo y móvil; "El que llama paga" para el OMV; SMS móvil para el OMV; y por la terminación de números 800 correspondiente a la tarifa de terminación del servicio local en usuarios fijos aplicables del 21 de mayo al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el Acuerdo de Condiciones Técnicas

Mínimas y Tarifas, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2024.

Se resuelve que los concesionarios deberán suscribir los convenios de interconexión respectivos, y deberán remitir un ejemplar para efectos de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Asimismo, se han atendido los comentarios recibidos por parte de la oficina del Comisionado Camacho.

Es cuánto Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Fernando, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación de los asuntos I.3 y I.4, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.3 y I.4 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto I.5, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria de fecha 20 de marzo de 2025, dictada en el amparo en revisión R.A. 151/2023 del índice del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, y a los acuerdos de fechas 4 de abril y 28 de abril ambos del año 2025, dictados dentro del juicio de amparo 525/2019 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Le cedo la palabra a Fernando Butler, o la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto I.5 que se somete a su consideración es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria de fecha 20 de marzo de 2025 dictado en el amparo en revisión R.A. 151/2023 del índice del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en

Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, y a los Acuerdos de fecha 4 de abril y 28 de abril, ambos de fecha del año 2025, dictados dentro del juicio de amparo 525/2019 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Como antecedentes tenemos que mediante acuerdo de fecha 4 de abril de 2025, notificado al Instituto el 8 de abril siguiente, el Juez Segundo de Distrito Especializado informó a este Instituto la resolución dictada el 20 de marzo de 2025 por el Primer Tribunal Colegiado Especializado en amparo en revisión R.A. 151/2023, y requirió el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Al respecto, el Primer Tribunal Colegiado Especializado determinó conceder el amparo a las quejas, en este caso Telmex, Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste, para el efecto de que no se apliquen a las quejas los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII), hasta en tanto subsista el vicio advertido.

Derivado de lo anterior, mediante la presente Acuerdo se propone al Pleno del Instituto la toma de conocimiento de la ejecutoria dictada, así como diversas acciones a realizar por unidades administrativas del Instituto.

En primer lugar, se señala que la..., en atención a dicha ejecutoria, el 5 de mayo de 2025, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, informó a la Dirección General de Defensa Jurídica que el 02 de mayo de 2025 procedió a la baja de toda la información cargada en el SNII por Teléfonos del Noroeste, y por lo que hace a Teléfonos de México, informó que no procedía realizarse dicha baja de información, toda vez que hasta ese momento la empresa no había presentado información al SNII.

En complemento de lo anterior se propone al Pleno que, mediante el Acuerdo, se instruya a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que gire oficios a la Coordinación Ejecutiva, a los Titulares de las Unidades, a la Autoridad Investigadora, al Centro de Estudios y a las Coordinaciones Generales del Instituto en el que se les comunica el presente Acuerdo, así como la inaplicabilidad presente y futura a Teléfonos de México y a Teléfonos del Noroeste de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para que la confirmación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura, en tanto subsista el vicio advertido en la ejecutoria en cuestión.

Por otra parte, y con el fin de atender el vicio advertido, también se propone que el Pleno del IFETEL:

1. Determine que se modifiquen los Lineamientos del Sistema Nacional de Información de Infraestructura, a efecto de que se establezca un mecanismo para la protección de la información en aquellos supuestos en que se trate de datos sensibles o que pudieran considerarse de carácter confidencial,
2. Instruya a la Unidad Política Regulatoria para que realice el análisis del alcance con respecto a atender el vicio advertido y, en consecuencia, las acciones necesarias para modificar los Lineamientos del SNII sobre el tratamiento que debe darse a la información en aquellos supuestos en que la misma contenga datos sensibles o que pudieran considerarse de carácter confidencial,
3. Instruya a la Unidad de Concesiones y Servicios para que, una vez realizadas las modificaciones a los Lineamientos del SNII, realice las modificaciones y adecuaciones al Sistema Nacional de Información de Infraestructura, y
4. Instruya a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que, a partir de lo señalado en el Acuerdo, gire oficio al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, a efecto de acreditar el cumplimiento a la ejecutoria en cuestión.

No se omite señalar que derivado de asuntos similares que se han notificado al Instituto en días recientes, la versión actualizada del proyecto contiene un nuevo Acuerdo en el que se adiciona una nueva instrucción a que la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que en futuros cumplimientos de ejecutorias de amparo con el mis..., que tengan el mismo efecto, esto es, que no apliquen a los promoventes de los juicios de amparo los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura a este, hasta en tanto subsista el vicio advertido, se dé cumplimiento a los ejecutorias de amparo en los mismos términos contenidos en el presente proyecto.

Asimismo, derivado de comentarios recibidos esta mañana, se pone a su consideración, en la versión de engrose, la eliminación del Antecedente Décimo Tercero por tratarse de una cuestión interna que no incide en el fondo del Acuerdo del Pleno, y que no resulta necesario señalarla; en consistencia también se eliminan del Acuerdo las referencias de dicho Antecedente, junto a las precisiones relacionadas con referencias normativas en el Antecedente Noveno y en la fundamentación.

Es cuánto Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Fernando, está a su consideración Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Comisionado Juárez.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor respecto al proyecto que se promueve, por el que se propone el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 151/2023 dictada por el Primer Tribunal Colegiado Especializado, al considerar que con la aprobación del proyecto se estaría acatando los efectos por los que se otorgó la concesión del amparo, consistente en que no le resultan aplicables a Telmex y Telnor los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

Aunado a lo anterior, y atendiendo al contenido de la ejecutoria, estimo adecuado que se efectúe una revisión exhaustiva a dichos Lineamientos, a efecto de que se modifiquen con el propósito de establecer un mecanismo que garantice la protección de la información que contenga datos sensibles, o que pudiera considerarse de carácter confidencial.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Comisionado, sigue a su consideración Comisionados.

De no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.5 con las modificaciones señaladas, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.5 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto I.6, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el numeral 3.6 "Marca Propia", del Plan final de implementación de la separación funcional establecido en el Acuerdo P/IFT/270218/130.

Le cedo la palabra a Fernando Butler, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Comisionado Juárez, en este caso de la Resolución asociada a la variación del periodo de cumplimiento de la marca propia por parte de Telmex, Telnor y de las Empresas Mayoristas, voy a otorgar el uso de la palabra al inge..., al Director General Emiliano Díaz.

Emiliano Díaz Goti: Muchas gracias Fernando.

Estimados Comisionados, en la presente Sesión, la Unidad de Política Regulatoria somete a su consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el numeral 3.6 "Marca Propia", del Plan final de implementación de la separación funcional establecido en el Acuerdo P/IFT/270218/130.

A manera de contexto, debe de recordarse que el 27 de febrero de 2018 el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo de Separación Funcional, es así que nacen las empresas de Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste, las Empresas Mayoristas.

Ahora bien, como parte de las medidas impuestas al agente económico preponderante para concretar esta separación funcional, en el numeral 3.6 se estableció el Acuerdo de separación y la creación de una marca propia, la cual obliga a las Empresas Mayoristas creadas que debían ser propietarias de sus marcas, nombres comerciales y otros signos distintivos de los productos o servicios que provean distintos a los ofertados al agente económico preponderante.

En este orden de ideas, el numeral 3.6 establece que las Empresas Mayoristas podrían implementar un esquema de asociación y disociación de marcas conforme a lo siguiente:

Las marcas, nombres comerciales y/o signos distintivos de estas Empresas Mayoristas deben ser el elemento principal.

El periodo de asociación y disociación de marcas no debía ser mayor a 4 años, contados a partir del inicio del periodo de transición, esto es, el 07 de marzo de 2018, así, las Empresas Mayoristas tenían que la obligación de proveer sus servicios mayoristas regulados bajo las marcas, nombres y signos distintivos propios.

El esquema podría implementar, entre otros, vehículos utilitarios, mobiliario urbano, uniformes, credencialización, herramientas y equipos, papelería, uniformes, sitios web y comunicación. No se puede establecer pago alguno por parte de la Empresa Mayorista a Telmex/Telnor por el uso de la marca.

Asimismo, se estableció que la Empresa Mayorista podía solicitar al Instituto extender el plazo de asociación y disociación de marcas en el mismo numeral 3.6,

sin embargo, tanto las Empresas Mayoristas como Telmex y Telnor presentaron ante el Instituto una primera solicitud de ampliación de plazo en enero del 2022.

Esto lo hicieron argumentando que el periodo originalmente otorgado no había sido suficiente para llevar a cabo el proceso de asociación y disociación de marca esgrimiendo tres razones: la emergencia sanitaria provocada por el COVID 2019; el rechazo y oposición de los sindicatos a la separación funcional; y tres, la imposibilidad de utilizar las marcas de las Empresas Mayoristas previo a la conclusión del período de transición.

Por ello, en respuesta a dicha solicitud, el Pleno del Instituto decidió otorgar una ampliación de plazo de dos años, de dos años más, período que fue considerado como razonable para que las Empresas Mayoristas pudieran concluir con su proceso de asociación y disociación de marca para determinar la razonabilidad de dicho periodo.

Tomando en cuenta los elementos anteriores, el Pleno consideró como razonable otorgar el plazo de 2 años, el cual vencía el 06 de marzo de 2024, sin embargo, el Instituto recibió una nueva solicitud, o una solicitud de cambio de lo que estaba establecido en el numeral 3.6 de separación funcional.

El..., espérenme un segundo, el..., disculpen, este, lo pidieron en marzo del 2022, me parece, no, derivado de lo anterior tanto las Empresas Mayoristas como Telmex también presentaron tres informes de avances del proceso de asociación y disociación de marcas, en donde dan cuenta de la implementación que han realizado para operar bajo sus propias marcas, nombres y/o elementos distintivos propios.

En este mismo sentido, a lo largo de estos dos años, las Empresas Mayoristas presentan un avance bastante considerable en cuanto a su marca como tal, su credencialización, su comunicación interna, su inmobiliario urbano y sus herramientas y equipos están prácticamente al 100%, sin embargo, muestran dificultades en los..., en dos aspectos fundamentales: los vehículos utilitarios y los uniformes, donde esgrimen que el sindicato ha, incluso, presentado temas de sabotaje para que esta, esta separación de marca no se esté logrando, pero sin embargo, no es parte de nuestro, de nuestro análisis.

Dado estas circunstancias, tanto la Empresa Mayorista como Telmex presentaron una solicitud de modificación del Plan final de implementación de la Separación funcional, al respecto, es necesario recordar que resulta relevante que las Empresas Mayoristas operen con marcas y nombres comerciales y signos distintivos, de hecho, el propio..., el propio Acuerdo de Separación funcional establece que no debe de tener marcas ni de..., ni de Telmex, ni de Telnor, ni de

otro operador que no sea nada más el de..., el de..., el de la Red, el de las de Última Milla, es decir, no se busca posicionar a través de los mayoristas a ningún operador en el mercado final, ¿no?, y esta es la razón por la que es fundamental este cambio, ¿no?

Así las cosas, dado que se observa que la Empresa Mayorista no han sido omisas en su totalidad, es decir, hay un esfuerzo al menos de la alta..., de la alta gerencia para lograr esta disociación de marca, y que hemos tenido tres informes con distintos avances, en el primer informe teníamos un avance de dos o tres de los elementos que tenían que cumplir, en el segundo informe ya eran cinco, y en el último informe eran seis de los ocho elementos a cumplir.

Entonces, prácticamente ya nada más nos quedan dos, y en ese sentido, este, y en la revisión, a partir de la revisión que se hizo de lo sucedido en otros aspectos similares, que no son iguales, porque hay que entender que sí hay experiencias similares al caso mexicano, no tienen que ser necesariamente las mismas condiciones que nosotros tenemos, donde los plazos fueron mayores a los cuatro años que nosotros tuvimos en tan..., cuando combinamos asociación y disociación de marcas.

Porque en México la diferencia es que hicimos un..., una separación funcional directo a la legal, y nuestra referencia más cercana es la..., la del caso del Reino Unido, donde pasaron primero por una..., un proceso de separación funcional sin separar las empresas en términos directos y ya después se fueron a la legal, que es donde separan a las empresas como ya lo hicimos en México.

Entonces propiamente no tenemos un ejemplo igual, pero nos da una referencia, entonces, entre la referencia de esto, los avances del..., del..., de, este, que nos ha mostrado la alta gerencia en..., en..., en Telmex, es que nos parece que es viable dar una ampliación y modificar lo establecido en el..., en el..., en el 3.6 del Acuerdo de Separación Funcional.

Por lo tanto, se propone que el Acuerdo sea aprobado con la finalidad de otorgar un plazo máximo de ocho años contados a partir del 07 de marzo de 2018, y con ello terminaría en marzo del 2026.

Con la aprobación de dicha modificación se da la oportunidad para que tanto las Empresas Mayoristas como Telmex/Telnor, concluyan su proceso de asociación y disociación de marca, y con ello se concluya con uno de los hitos contemplados en el Plan final.

Concluir este proceso permite que las Empresas Mayoristas compitan en igualdad de circunstancias por otras empresas de telecomunicaciones, y permita a la Empresa Mayorista contar un periodo razonable de tiempo.

Por todo lo expuesto, se somete a su consideración el proyecto por considerar que el periodo a extender resulta razonable para efectos de implementación de marca, su aprobación permitirá desahogar la solicitud hecha por la Empresa Mayorista y Telmex y permitirá seguir fomentando condiciones de competencia en el sector mayorista de las telecomunicaciones, resultando al final del día en beneficio de los usuarios finales.

Es cuánto Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Emiliano, está a su consideración Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Comisionado Juárez.

Para adelantarle el sentido de mi voto a favor del proyecto..., del proyecto que modifica el numeral 3.6, denominado "Marca Propia" del Plan final de implementación de separación funcional, el cual mandata a las Empresas Mayoristas contar con marca propia y diferente a la de los integrantes del agente económico preponderante en telecomunicaciones, que cuentan con título de concesión en materia de telecomunicaciones.

Originalmente se estableció un plazo de cuatro años a efecto de que dichas empresas generaran su propia reputación, y pudieran contar con independencia operativa y comercial, lo que propiciaría eliminar las ventajas competitivas para garantizar que la provisión de servicios mayoristas sea en condiciones no discriminatorias, fomentando así la competencia en el sector telecomunicaciones.

Y si bien ya se otorgó una ampliación a dicho plazo a solicitud de las Empresas Mayoristas, coincido con el proyecto en la complejidad que implica la sucesión y disociación de la marca, además de que se han acreditado avances importantes en el proceso, por lo que estimo adecuado que se modifique el numeral 3.6 a efecto de que se considere que el periodo de asociación y disociación de la marca no deberá ser mayor a ocho años contados a partir del periodo de transición, esto con el propósito de que al 07 de marzo de 2026 las Empresas Mayoristas operen con marcas, nombres comerciales y signos distintivos propios,

en los que no prevalezcan de forma alguna las marcas, nombres comerciales y signos distintivos de Telmex y Telnor.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz. Sigue su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, yo también tomo la palabra para fijar postura a favor de este proyecto.

Coincido con el análisis realizado por la Unidad de Política Regulatoria sobre la solicitud de modificación al numeral 3.6 del Plan de..., del Plan final, que es la obligación de contar con marca..., con una marca propia distinta a la del agente económico preponderante, y que fue concebida como un elemento fundamental para garantizar la independencia operativa y comercial de las Empresas Mayoristas, y con ello avanzar en los objetivos de la separación funcional.

Si bien, se han reportado múltiples avances en los elementos que conforman la disociación prevista en el Plan final de implementación de Separación Funcional, como el registro de marcas, credenciales, mobiliario urbano, herramientas y materiales, aún persisten elementos pendientes para completar la separación de identidades entre las Empresas Mayoristas y el agente económico preponderante, de manera que ampliar el plazo a ocho años, a partir del inicio del periodo de transición, resulta una medida razonable y proporcional en función de la complejidad técnica y operativa que implica este proceso, sin alterar los objetivos regulatorios del Plan final.

Es por esas razones que estaría acompañando con mi voto a favor este proyecto, y de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Ah, un segundo, pide la palabra Emiliano.

Emiliano Díaz Goti: Una disculpa Comisionados, y perdón por la interrupción.

Este, nada más comentar que recibimos algunos comentarios de forma que no cambian en ningún sentido el proyecto, en..., en..., fuera del periodo de la

Secretaría Técnica del Pleno, pero que nos parece atendibles, que los vamos a poner en el engrose.

Son, prácticamente es una cita que vamos a reformar y nada más.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Ok; Secretaria.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.6 con la modificación señalada, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.6 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto I.7, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por TV OCHO, S.A. de C.V., con distintivo de llamada XHVSL-TDT, Canal 36 de Ciudad Valles, San Luis Potosí, para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.

Le cedo la palabra a Fernando Butler, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto I.7 que se somete a su consideración es el proyecto de Resolución mediante la cual se resuelve la petición de TV OCHO, S.A. de C.V., integrante del agente económico preponderante en radiodifusión, para determinar que no forma parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, y que no tiene que cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad asimétrica.

El solicitante presentó una solicitud para dejar de formar parte de la AEPR, en virtud de la que se..., de lo..., de la cual señala que de..., tener una concesión para instalar y explorar comercialmente la estación XHVSL-TDT, canal asignado 8 y canal virtual 36 de Ciudad Valle, San Luis Potosí, misma que tuvo su terminación por vencimiento desde el 8 de..., del 31 de diciembre de 2021, por lo que al no tener concesión de televisión ni medio para transmitir contenido, dejó de tener relación comercial y contractual con Grupo Televisa, en virtud de que ■■■

(Contenido programático)

de los canales de televisión de Grupo Televisa.

Sin embargo, toda vez que la normatividad no se encuentra prevista un trámite específico para resolver la petición del solicitante, el procedimiento se sustanció de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a través de la cual se analizó:

1. Si la programación de la solicitante está compuesta por lo menos del 40% de la programación de Grupo Televisa;
2. Si no existe una relación comercial sustancial contractual;
3. Si no recibe ingresos sustanciales por la retransmisión de publicidad;
4. Si no hay una coordinación, unidad de comportamiento en el mercado;
5. Si no hay un control real o influencia decisiva; y
6. Si no existe un interés comercial y financiero a fin.

En ese sentido, se le requirió al solicitante que exhibiera diversa información con la finalidad de que esta autoridad se encontrara en la posibilidad de identificar su pertenencia en el GIE declarado como agente económico preponderante en radiodifusión, sin embargo, el solicitante presentó la respuesta de manera extemporánea al plazo otorgado, por lo que se dio por pre..., precui..., precluido, perdón, el derecho al solicitante para desahogar la información solicitada, y se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el oficio de prevención de que su solicitud se resolverá con la información que obra en el expediente, sin que se pueda ofrecer nuevas pruebas, fuera del término fijado por el Instituto.

Por lo anterior, no fue posible descartar la existencia de vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que generan alguna relación de control, o influencia directa o indirecta, y de *iure* o de *facto* entre el promovente y otras personas.

No es omiso señalar que el solicitante no tiene una concesión vigente desde el 31 de diciembre de 2021, dicho lo anterior, resulta pertinente recordar que la motivación original por la cual se le aplicaron las medidas de preponderancia al solicitante fue porque existía la posibilidad de una coordinación con Grupo Televisa en detrimento de las condiciones de competencia y de las audiencias.

Por lo anterior es que el proyecto se propone negar la petición al solicitante en los términos solicitados, y que, por ende, continúa formando parte del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, y se encuentra obligada, obligado a dar cumplimiento a la regulación asimétrica que le sea aplicable.

Es cuánto Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Fernando, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, yo tomo la palabra para adelantar que acompañaré el asunto con mi voto a favor, en virtud de que resulta razonable y proporcional negar la petición del solicitante en los términos solicitados y, por ende, continúa formando parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, y se encuentra obligado a dar cumplimiento a la regulación asimétrica en el sector de radiodifusión.

Lo anterior, toda vez que de la información presentada por el solicitante y aquella con que se cuenta, no se puede descartar la posibilidad de una coordinación con Grupo Televisa en detrimento de las condiciones de competencia y de las audiencias, en este sentido debe darse continuidad a la aplicación de la regulación asimétrica al solicitante.

Y es por eso que reitero que mi voto será a favor de este asunto.

Dicho eso, y de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.7, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.7 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, vamos a pasar al asunto I.8, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de quince solicitudes de concesión única para uso comercial.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias Comisionado.

Para dar cuenta destacada de esta Resolución que involucra el otorgamiento de quince concesiones únicas para uso comercial a igual número de interesados, el proyecto describe las particularidades y antecedentes de cada uno de los interesados que han presentado para el cumplimiento de los requisitos, las fechas de presentación de la misma y los servicios que pretenden iniciar.

Para esos efectos también se describe la opinión técnica que ha sido soltada en cada uno de los casos y que obra en el expediente de cada interesado.

Es así que, en atención a que se cumplen los requisitos previstos en los artículos 73 de la Ley de la materia, y Lineamientos..., y 3° de los Lineamientos de Concesionamiento, se propone al Pleno otorgar a cada uno de los solicitantes un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 años para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional en los términos del proyecto.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Álvaro, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto 1.8, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto 1.8 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos el asunto 1.9, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión única para uso comercial, presentada por CM International México Information Technology, S. de R.L. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias comisionado.

En atención a los antecedentes de este caso, y el proyecto que describe sus particulares, me remitiré a una breve referencia de sus antecedentes.

El 22 de noviembre y 04 de diciembre de 2023, CM International México Information Technology, S. de C.V..., S. de R.L. de C.V. solicitó una concesión única para uso comercial a fin de implementar una red de telecomunicaciones utilizando como medio de transmisión fibra óptica para prestar servicios de acceso a Internet, provisión de capacidad, conducción de señales y transmisión de datos en diversas localidades de los Estados que describe en su solicitud.

Mediante oficios notificados vía correo electrónico los días primero de marzo y 16 de mayo de 2024, este Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la opinión técnica no vinculante correspondiente

a la solicitud de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución.

Los días 25 de abril y 31 de mayo, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría notificó y remitió a este Instituto la opinión emitida por dicha dependencia en relación a la solicitud de concesión.

Mediante oficios notificados los días 21 de agosto, 7 de noviembre de 2024 y 5 de marzo de 2025, respectivamente, el Instituto solicitó a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la opinión con relación a la solicitud de concesión.

El 7 de marzo de 2025, la Unidad de Inteligencia Económica Global, adscrita a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras antes citada, notificó la opinión respecto a la solicitud en cuestión.

Para estos efectos, también referiré brevemente que el marco aplicable especialmente se rige por el artículo 6° y 28 constitucionales, así como el 3°, y demás relativos del capítulo Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo dispuesto en el artículo 3° de los Lineamientos de Concesionamiento.

En la parte considerativa se refiere a lo siguiente el proyecto: se establece que en el artículo 3° de los Lineamientos, esta Unidad de Concesiones y Servicios revisó y evaluó la solicitud de concesión, en la que se observa que la interesada cumple con los requisitos formales establecidos en dichos Lineamientos, circunstancia que se describe con detenimiento en el proyecto.

Ahora bien, en relación a lo señalado en el artículo 28 constitucional respecto de la opinión a qué se refiere dicho artículo para contar con una opinión técnica por parte de la Secretaría, en ese entonces de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, es que se da cuenta de los antecedentes que propiamente describen lo siguiente:

La Secretaría informa que la empresa China Mobile International, el mayor opera..., es el mayor operador de teléfono móvil de China, por lo que concluye que podría existir una relación directa entre los accionistas del solicitante con esta empresa, la cual se encuentra en la lista de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros en los Estados Unidos de América, publicada en la Orden Ejecutiva 14032 de fecha 3 de junio de 2021, la cual formó parte de los anexos que se incorporaron en dicha opinión que fue remitida.

Adicionalmente, la Secretaría menciona que existe una imprecisión en la que incurre la solicitante dentro de sus manifestaciones realizadas, esto en el cuerpo de solicitud, ya que considera que al contar con una autorización de comercializadora, otorgada por ese Instituto para la prestación de los servicios en cuestión, desde el 9 de septiembre de 2021, sus procedimientos administrativos y de atención a clientes ya operan desde ese entonces y cumplen contra la normatividad emitida por dicha Secretaría; sin embargo, esta dependencia, de la que se cuenta, propiamente señala que no ha emitido ni emitirá alguna normatividad respecto a la que alude la solicitante.

Por lo anterior, la Secretaría considera que no es viable el otorgamiento de la concesión única solicitada para uso comercial a CM International, y advierte a este Instituto, que se verifique la composición accionaria del solicitante.

Cabe mencionar que, conforme a la información pública, China Mobile International Reino Unido y China Mobile International Singapur son empresas que pertenecen de manera directa a la empresa mexicana, que es ahora la solicitante, y forman parte del Grupo de China Mobile junto con China Mobile Communication Corporation, información que se describe en el proyecto.

La controladora, en última instancia, es el Grupo de China Mobile Communication Corporation, el cual tiene la mayoría de las acciones representativas del capital social de las empresas solicitantes, es una empresa en última instancia controlada por el gobierno chino y a su vez forman parte de la empresa China Mobile Communication Group, misma que se encuentra en la lista de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros en los Estados Unidos de América.

Ante tal circunstancia, este Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas, particularmente en el artículo 15, fracción XXIX de la Ley de la materia, la cual indica que se puede recabar información de diferentes instancias, solicitó a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, órgano intersecretarial del Ejecutivo federal, con la finalidad de obtener mayores elementos a lo aportado por la Secretaría, antes referida, y así estar en la posibilidad de resolver lo conducente con los mejores elementos disponibles.

Ante este escenario, la Comisión concluyó que la solicitante CM International ha presentado diversas irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones registrales ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, toda vez que dicha empresa omitió informar el aumento de su capital variable, lo cual contraviene la normativa en dicha materia.

Adicionalmente, esa Comisión no pasó inadvertido lo señalado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el momento que se emitió

esa opinión, respecto a la inviabilidad del otorgamiento de una concesión única para uso comercial a la solicitante CM International debido a los hallazgos localizados por la relación que guarda con la empresa China Mobile Communication Group, ya que esta se encuentra sancionada por la autoridad homóloga a la Comisión en los Estados Unidos de América.

Es por lo anterior que la Comisión resolvió que CM International, al presentar irregularidades en el..., en el cumplimiento de sus obligaciones registrales ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se encuentra impedida para que este Instituto Federal de Telecomunicaciones le otorgue una concesión única para uso comercial.

En este contexto, se considera relevante resaltar que el régimen constitucional exige a esta autoridad que se asegure de que el interés social se satisfaga en el otorgamiento de concesiones de un servicio público, así, a fin de asegurar el interés general, resulta necesario que el prestador directo del servicio público cuente con la acreditación o cualidades adecuadas que permitan cumplir con las condiciones y obligaciones propias del régimen regulatorio que tiene como finalidad, en última instancia, el garantizar el interés social, esto es, se requiere que el solicitante acredite la idoneidad o capacidad, mismas que se robustecen, describen y se citan las jurisprudencias y tesis para apoyar estas referencias que definen el criterio que ahora se adopta, cualidades que en la solicitante no se advierten en los incumplimientos reportados por las instancias competentes en dichas materias, lo que evidentemente pone en riesgo la capacidad y garantía para el cumplimiento de dicho interés público.

Por lo anterior, se concluye que, si bien la solicitud de concesión cumple con los requisitos formales establecidos en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, a que se refiere al título Cuarto de la Ley de la materia, de acuerdo con las características generales del proyecto y la descripción de acuerdo con los fines para los cuales solicitó la concesión, se propone a este Pleno, en ejercicio de sus facultades regulatorias, determinar no procedente el otorgamiento de una concesión única para uso comercial a CM International México Information Technology, S. de R.L. de C.V., tomando en consideración las opiniones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicación y Transportes, por el momento en que fue emitida esta, y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, toda vez que no se garantiza el cumplimiento del interés público y social que subyacen en la prestación de servicios de telecomunicaciones, en términos del artículo 6º, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que la estructura y operación del servicio cumplan con un funcionamiento administrativo óptimo y apegado al marco jurídico en todo tiempo, y materia para la protección de los intereses de la población, lo anterior, en los términos que describe el proyecto.

Es cuánto Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Álvaro, está a su consideración Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Comisionado Juárez.

Para manifestar mi apoyo al proyecto presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios, al considerar que, si bien la solicitud de concesión única para uso comercial presentada por CM International México Information Technology, S. de R.L. de C.V. cumple con los requisitos formales establecidos en los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones, y de acuerdo a las..., con las características generales del proyecto, su descripción es congruente con los fines para los cuales se solicitó la concesión, se ha determinado que el solicitante no resulta idóneo.

Lo anterior, tomando en consideración que en el ejercicio de las facultades regulatorias conferidas a este Instituto, tenemos en deber de garantizar el cumplimiento del interés público y social que subyacen en la prestación de servicios de telecomunicaciones, en términos del artículo 6º, apartado B, fracción II de la Constitución, que exige que la estructura y operación del servicio cumpla con un funcionamiento administrativo óptimo y apegado al marco jurídico en todo tiempo, y materia para la protección de los intereses de la población.

De ahí que coincido con el proyecto en el sentido de que, tomando en consideración las opiniones técnicas no favorables, tanto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de la que se advierte que puede existir una relación directa entre los accionistas del interesado en la concesión, con una empresa sancionada en la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América, así como de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, por la que se desprende que el solicitante presenta inconsistencia respecto a la infraestructura que indica y la normatividad que regula, además de existir irregularidades por parte de CM Internacional ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no podría considerarse al solicitante como un candidato idóneo para el concesionamiento de un servicio público, tal como lo son los servicios de telecomunicaciones.

Por lo anterior, adelanto el sentido de mi voto a favor de negar la solicitud de concesión única para uso comercial presentada por CM International México Information Technology, S. de R.L. de C.V.

Es cuánto, gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted Comisionado Díaz, sigue a su consideración Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Comisionado Juárez.

Respecto al asunto que nos ocupa, resulta pertinente hacer algunas consideraciones que considero relevantes, en este sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

Y bajo este mandato es que este Instituto ha ejercido la facultad de otorgar concesiones para diversos usos, entre ellos la concesión única para uso comercial que de..., que es la que está, o es el... la herramienta, el título habilitante que está solicitando CM International México Information Technology.

Como se establece en la Ley, para contar con mayor información para la toma de decisiones, este órgano regulador debe solicitar la opinión técnica a la Secretaría del ramo y analiza y evalúa la documentación que se presenta con la solicitud para evaluar el otorgamiento de las concesiones, de modo que el otorgamiento de concesiones sea de uso comercial, público, privado y social, incluyendo desde luego las concesiones comunitarias indígenas, y afroamericanas, no supone un mero acto verificativo del cumplimiento de requisitos, sino es el ejercicio de atribuciones del Instituto.

Y a este respecto, exige un análisis de cada solicitud, teniendo siempre en la mira preservar y velar por el interés general, como lo mandata también la Ley.

En el caso que nos ocupa, la solicitud fue presentada el 22 de noviembre 2024 con el objeto de prestar servicios de acceso a Internet, provisión de capacidad, conducción de señales y transmisión de datos, en las localidades de Monterrey, San Nicolás de los Garza, en el Estado de Nuevo León, y Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

En cumplimiento de la normativa, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitió una opinión técnica en la que señaló y cito: *“El solicitante presenta inconsistencia respecto a la infraestructura que indica y la normatividad que regula, por lo tanto, esta dependencia del Ejecutivo Federal no considera viable el otorgamiento de la solicitud de la concesión solicitada”*, hasta aquí la cita.

En consecuencia, es que este Instituto solicitó opinión a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para tener mayores elementos que analizar, en respuesta, la Comisión mencionó que, y cito otra vez textualmente, *"...toda vez que se ha detectado que CM International presenta irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones registrales ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se estima que dicho incumplimiento constituye un impedimento para que se otorgue a dicha entidad la concesión única para uso comercial solicitada, lo anterior, teniendo adicionalmente en consideración la valoración de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que en principio ha considerado inviable el otorgamiento de la referida concesión..."*.

Ahora bien, más allá de las opiniones, que evidentemente por su calidad de especialistas en el sector y cabeza de sector, que están haciendo estas instituciones, es menester para este Instituto, además de realizar estos análisis de la información que se le presenta, tutelar por el interés general y garantizar que sus resoluciones brinden certeza jurídica y refuercen la confianza operativa de todos los concesionarios o usuarios.

Dadas las irregularidades que señalan las autoridades competentes, y que ya se han mencionado, se considera que de otorgarse esta concesión no se lograrían las mencionadas, requisitos de confianza operativa, ni de certeza jurídica, particularmente a aquellos operadores que pretendieran utilizar la infraestructura desplegada al amparo de la concesión solicitada.

Por todo lo anterior es que adelanto que acompañaré con mi voto a favor el asunto que nos ocupa.

Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Yo también tomo la palabra para fijar postura en relación con este asunto, y al respecto quisiera señalar que coincido con el análisis efectuado por la Unidad de Concesiones y Servicios respecto del asunto que hoy se pone a nuestra consideración, en el sentido de que, si bien la solicitud de concesión única para uso comercial presentada por CM International México Information Technology, S. de R.L. de C.V., cumplió en primera instancia con los requisitos formales exigidos por los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, lo cierto es que este Instituto también debe tomar en cuenta lo señalado en las opiniones vertidas en su momento por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la cual consideró como no viable el otorgamiento de la concesión, así como por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la cual señaló que

el incumplimiento de obligaciones registrales ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras por parte de CM International México Information Technology, S. de R.L. de C.V. constituye un impedimento para el otorgamiento de la concesión única para uso comercial solicitada.

Ahora bien, tomando en cuenta lo señalado en dichas opiniones, así como lo expuesto en la parte considerativa del asunto que nos ocupa, y toda vez que se trata de una concesión para ofrecer un servicio público de interés general, que originalmente le corresponde al Estado, no hay duda la facultad potestativa del estado mexicano y sus instituciones para evaluar la idoneidad de cada solicitante de concesión, y en el caso concreto, dos instituciones del Estado, me refiero a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, han considerado como no viable el otorgamiento de la concesión.

Dicho eso, coincido con el proyecto en el sentido de que no resulta procedente el otorgamiento de una concesión única para uso comercial a CM International México Information Technology, S. de R.L. de C.V.

Es por eso que estaré acompañando con mi voto a favor este asunto, y de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.9, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.9 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos para tratar en bloque el I.10 y I.11.

El I.10 es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por el Centro Nacional de Control del Gas Natural.

Y el I.11 es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por los Servicios de Salud de Durango.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias Comisionado.

Para dar cuenta destacada de estos dos proyectos, en el primero de ellos se trata de una solicitud presentada el 19 de agosto de 2024 por el Centro Nacional de Control de Gas Natural, el objeto de la solicitud y justificación del proyecto consiste en que la solicitante requiere utilizar frecuencias del espectro radioeléctrico que servirán como herramienta para la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado con gas natural; las frecuencias objeto de la petición corren de los segmentos 415-420 MHz / 425-430 MHz.

En razón de que se trata de solicitudes de concesión, se pidió la opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por el momento de su presentación, y también se cuenta con la opinión técnica de la..., de la..., de la Unidad Espectro Radioeléctrico.

En el asunto I.11 se trata de una solicitud presentada el 25 de septiembre de 2024 por Servicios de Salud de Durango, el objeto de la solicitud y justificación del proyecto, consiste en crear un proyecto de telecomunicaciones que servirá como herramienta para llevar a cabo una comunicación eficiente entre el personal de salud encargado de la operación de las ambulancias y las unidades médicas, a fin de mejorar los tiempos de respuesta ante las emergencias médicas, que son motivo de su tarea y funciones dentro del Estado de Durango, el segmento por el que solicita el otorgamiento de la concesión es 148-174 MHz.

De igual forma se solicitó en los términos que escribe el proyecto la opinión, en este caso a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y después fue ya emitida, tomando la función respectiva la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en los términos que describe el proyecto, de igual forma, se cuenta con la opinión técnica de la Unidad Espectro Radioeléctrico.

En ambos casos la Unidad ha determinado procedente la asignación de los segmentos solicitados, y en razón de estos antecedentes, considerando que tanto el asunto I.10 como I.11 se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 66, 67, 70 y demás relativos del capítulo Cuarto de la Ley de la materia, y 3º y 8 de los Lineamientos de Concesionamiento se propone resolver la solicitud y otorgar a favor de cada uno de los interesados de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como una concesión única, en los términos que describen los proyectos, con este uso público por su carácter de solicitantes, con una vigencia de 15 años respectivamente, para el cumplimiento de sus tareas, fines y atribuciones como se describe en los proyectos.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Álvaro, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación de los asuntos I.10 y I.11, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.10 y I.11 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos I.12, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, presentada por Lewani, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias Comisionado, con su autorización, César Arias tomará el uso de la voz.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias, buenas tardes, Comisionados, colegas del Instituto.

El asunto que se somete a su consideración trata de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, presentado por Lewani, S.A. de C.V.

Como objeto de la solicitud Lewani, S.A. de C.V., señala la necesidad de realizar pruebas experimentales, sin fines de explotación comercial, para comprobar la viabilidad técnica de la tecnología *Broadcast 5G*, conocida como *FeMBMS*, del inglés, *Further evolved Multimedia Broadcast Multicast Service*, que permite la transmisión unidireccional de contenidos audiovisuales digitales, además de datos auxiliares, con una amplia cobertura territorial y con las ventajas de la conectividad 5G de muy baja latencia.

Al respecto, informó que se cuenta con la opinión no vinculante de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la cual no objetó la solicitud que nos ocupa.

Asimismo, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de dos frecuencias con un ancho de banda de 5 MHz cada uno en la banda del segmento de 617-652 MHz como fue solicitado.

Así, del análisis realizado por esa Dirección General, y considerando que el asunto cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, se propone al Pleno de ese Instituto otorgar a favor de Lewani, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, con una vigencia improrrogable de dos años contados a partir de su notificación, específicamente para usar los canales contenidos en los segmentos de 630-635 MHz y 635-640 MHz bajo los términos y condiciones establecidas en el título de concesión, que en su caso se otorgue.

Adicionalmente, se propone otorgar un título de concesión única para uso privado con propósitos de experimentación, con la misma vigencia de dos años, lo anterior previo al pago de una contraprestación la cual se encuentra descrita en el proyecto previamente circulado.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias César, a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba..., se recaba votación del asunto I.12, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.12 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto I.13, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de cuarenta y seis solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias Comisionado.

De manera destacada se da cuenta de este proyecto que involucra el otorgamiento de 46 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, a favor de igual número de interesados.

El proyecto describe a los solicitantes, características y documentos que presentan en su solicitud, fechas de ingreso, así como las opiniones respectivas a qué se refiere el artículo 28 constitucional, todas..., en todos los casos obra la misma, que fue emitida por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

También se cuenta con la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, quien propone la contraprestación que se describe en el proyecto.

En razón de que, a juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios, se satisfacen los requisitos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se propone a este Pleno otorgar a cada uno de los solicitantes un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 años contados a partir de su notificación en los términos que describe el proyecto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Álvaro, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.13, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.13 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto..., a los asuntos en bloque I.14 y I.15.

El I.14 es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización para la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial, otorgado el 13 de abril de 2016, presentada por la C. Danira Aceituno Hernández.

Y el I.15 es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización para la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial, otorgado el 14 de marzo de 2016, presentada por el C. Jerman González Cordova.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias Comisionado, con su autorización, César Arias toma el uso de la voz para la exposición.

César Augusto Arias Hernández: Muchas, muchas gracias.

Los asuntos que se someten a su consideración tratan de solicitudes de autorización para llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de dos títulos de concesión única para uso comercial.

Como solicitantes tenemos a los ciudadanos Danira Aceituno Hernández y Jerman González Cordova, y como cesionarios a los ciudadanos Danira del Carmen Manuel Aceituno y Alfonso Ruíz Velázquez, respectivamente.

Al respecto, informo que para ambos casos se cuenta con la opinión no vinculante de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, sin que esta haya objetado alguno de estos casos.

Asimismo, las solicitudes se analizaron de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el cual establece los requisitos que se deben cumplir para autorizar este tipo de solicitudes, los cuales, a juicio de esta unidad administrativa, fueron satisfechos por los solicitantes.

Así, considerando que los asuntos bajo análisis se apegan a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley, se propone al Pleno de ese Instituto autorizar las cesiones de derechos que nos ocupa.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias César, a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación de los asuntos I.14 y I.15, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.14 y I.15 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto I.16, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de

Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de cesión de derechos del permiso No. 1383 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, presentada por el C. Luis Carlos Lizárraga Lizárraga.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Con su venia Comisionado, César Arias hará la presentación.

César Augusto Arias Hernández: Gracias Álvaro.

El asunto que se somete a su consideración trata sobre la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones del permiso de radiocomunicación privada, en donde el ciudadano Luis Carlos Lizárraga Lizárraga funge como cedente, y la empresa Agropecuaria Sierra Bonita, S.P.R. de R.L. como cesionario.

Al respecto, informo que la solicitud se analizó de conformidad con lo señalado en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual señala los requisitos que se deben cumplir para la autorización de este tipo de casos, los cuales, a juicio de esta Dirección General, fueron satisfechos por el solicitante.

Ahora bien, atendiendo al régimen de concesionamiento previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se propone que en caso de que sea precedente autorizar la cesión de derechos objeto de análisis, se resuelva mediante el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76, fracción III, inciso a), de la Ley a favor del cesionario.

Por lo anterior, y del análisis realizado por esta unidad administrativa, se determinó que el asunto se apega a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley, por lo que se propone al Pleno de este Instituto, autorizar la cesión de derechos que nos ocupa y como resultado de ello, otorgar al cesionario una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con vigencia de 10 años, y una concesión única con vigencia de 30 años, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias César, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.16, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.16 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al I.17, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de treinta y nueve solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias Comisionado, con su venia, César Arias continúa en el uso de la voz.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

El asunto que se somete a su consideración trata sobre la solicitud de autorización de la prórroga de la vigencia de treinta y nueve concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, a favor de igual número de interesados.

Los nombres de los solicitantes, así como las particularidades de las solicitudes, se encuentran en los proyectos previamente circulados.

Al respecto, informo que para todos los casos se cuenta con la opinión no vinculante de la todavía Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes sin que esta haya objetado alguna de las solicitudes, la cual fue recibida, para estos solicitantes, el 4 de diciembre del año 2024.

Adicionalmente, informo que se cuenta con la opinión general de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, misma que es aplicable a todas las solicitudes de este tipo durante el ejercicio del año 2025, misma que establece una propuesta de contraprestación, la cual se encuentra plasmada en el proyecto que se pone a su consideración.

Asimismo, informo que esta Dirección General analizó cada caso de conformidad con el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece los requisitos que se deben cumplir los concesionarios para obtener

la autorización solicitada, concluyendo que en todos los casos se cumplen con los requisitos aplicables, razón por lo que se propone el Pleno de este Instituto autorizar a favor de cada uno de los concesionarios la prórroga de vigencia de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, vigencia que se propone sea por 5 años contados a partir del día natural inmediato a que finalice su concesión actual.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias César, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.17, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.17 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto I.18 es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de transición de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial, presentada por el C. José Ramón Martínez Domínguez.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias Comisionado, con su venia, César Arias continúa exponiendo estos asuntos.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias Álvaro.

El asunto que se somete a su consideración trata de una solicitud de autorización de la transición a la concesión única para uso comercial, presentado por el concesionario José Ramón Martínez Domínguez, titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a través de la cual presta el servicio de televisión restringida en el municipio de Cosalá, en el Estado de Sinaloa.

Al respecto, informo que la solicitud fue presentada mediante escritos los días 28 de noviembre de 2024 y 16 de enero del 2025, y se analizó al amparo de los requisitos establecidos en los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos de Concesionamiento, los cuales fueron satisfechos a juicio de esta unidad administrativa, razón por la cual se propone al Pleno de ese Instituto autorizar la transición a la concesión única para uso comercial solicitada por el concesionario.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias César, a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.18, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.18 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos para tratar en bloque el I.19 y I.20.

El I.19 es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Manuel Teniente (Municipio de Omitlán de Juárez), Hidalgo, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Y el I.20 es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en San Juan Xiutetelco, Puebla, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias Comisionado, de no existir inconveniente, Vicente Vargas hará la exposición de este..., de estos asuntos.

José Vicente Vargas González: Muchas gracias Álvaro, buenas tardes Comisionados, colegas del Instituto.

Los asuntos que se someten a su consideración, atienden dos solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitario presentadas al amparo de los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias 2023 y 2024, las cuales fueron presentadas el 20 de diciembre de 2023 y 18 de diciembre de 2024, respectivamente, en apego a lo establecido en el numeral 3.4 de los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias referidos, los cuales establecen para este tipo de solicitudes, que podrán presentarse en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto, y que las localidades de interés no requerirán estar previstas en los referidos programas.

En el mismo sentido, se señala que las solicitudes fueron valoradas al amparo de lo establecido los artículos 67, 76, 85 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, y que los solicitantes acreditaron entre otros aspectos: las características generales del proyecto, su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, además de acreditar que sus actividades son acordes con los principios de participación ciudadana directa, la convivencia social, la equidad, igualdad de género, pluralidad y que cuentan con un vínculo directo con las comunidades a las que brindaran el servicio.

Por otro lado, en lo que hace a las opiniones de otras áreas que sustentan la procedencia de las solicitudes, se cuenta con las opiniones favorables de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de la Unidad de Competencia Económica, las opiniones no vinculantes emitidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, las cuales son acordes con los proyectos que se ponen a su consideración.

Con base en lo anterior, y toda vez que del análisis realizado se consideran satisfechos los requisitos de procedencia en términos de la Ley y los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se pone a su consideración el otorgamiento de dos títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario, y las concesiones únicas respectivas, con una vigencia de 15 y 30 años respectivamente, a favor de los siguientes solicitantes:

Atendiendo el asunto I.19 a favor del solicitante Asociación para la Difusión del Patrimonio Cultural de RDM, A.C., en la localidad de Manuel Teniente (Municipio de Omitlán de Juárez), Hidalgo, para la provisión del servicio de FM a través de la frecuencia 95.1 MHz; y atendiendo el asunto I.20 a favor de Voz y Cultura de

Xiuhtecuhtli, A.C., en la localidad de San Juan Xiutetelco, Puebla, para el servicio de FM, utilizando la frecuencia 88.1 MHz.

Es cuánto Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Vicente, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación de los asuntos I.19 y I.20, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.19 y I.20 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, vamos a pasar al I.21 y I.22 para tratar en bloque.

El 1.21 es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de integración de socios o asociados a Radio Procultura, A.C., concesionario para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social.

Y el 1.22 es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de integración de socios o asociados a Radiodifusión Social Comunitaria de Durango, A.C., concesionario para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias Comisionado.

Como lo describen los rubros de estos asuntos, se trata de dos solicitudes de autorización de integración de socios o asociados respecto de concesionarios para usar y aprovechar bolsas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social.

En el primer caso se trata de Radio Procultura, A.C. cuya solicitud fue presentada el 20 de febrero de 2025, en el segundo de ellos, Radiodifusión Social Comunitaria de Durango con una solicitud de fecha 5 de marzo de 2025.

El régimen aplicable corresponde al Acuerdo mediante cual el Instituto emite los Lineamientos Generales en materia de integración de socios asociados para personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.

Para estos efectos, de manera destacada se da cuenta de que el análisis que se realiza corresponde de manera esencial a la Unidad de Competencia Económica.

En el primer caso, con motivo de la operación, se concluye de manera destacada que no se advierte un cambio significativo a las condiciones en las que se otorgan las concesiones para uso social de las que es titular Radio Procultura, A.C., y no se identifica un riesgo moral asociado a conductas estratégicas del concesionario y/u otros solicitantes futuros del concesionario de uso social con el objeto de obtener beneficios a su favor.

En el segundo caso respecto de la operación que se somete a consideración y que ocupa la petición que ahora se resuelve, de manera similar resalta la Unidad de Competencia Económica, que no advierte un cambio significativo en las condiciones y de igual forma, no se advierte un riesgo moral ni... ni acciones estratégicas por las que se pueda brindar un beneficio a favor de las solicitantes.

En atención a esto y a las particulares que describe el proyecto en los términos que se citan, se propone a este Pleno autorizar la operación requerida a cada una de las solicitantes concesionarias en los términos que describe el proyecto.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Álvaro, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación de los asuntos I.21 y I.22, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.21 y I.22 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto incluido I.24, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento parcial a la ejecutoria del Amparo en Revisión 536/2023, radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica,

Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias Comisionado.

El rubro del presente asunto describe el objeto de este pronunciamiento que ahora se pone a su consideración, para estos efectos, haré una breve referencia de los antecedentes.

Mediante Resolución (1) el Pleno de este Instituto declaró (1) que atiende la solicitud presentada por (1) respecto de la estación para uso comercial, con frecuencia (1), para localidad a servir de (1) (1)

En atención a esta (1), y de acuerdo con los procedimientos y trámites de la Ley de la materia, se promovió por parte de la interesada, ahora quejosa, el juicio de amparo que fue propiamente definido con el número de expediente 1000/2022, en la cual se admitió a trámite por parte del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones; seguidos, las actuaciones y procedimientos de ley, este juzgado resolvió que no amparaba ni protegía a (1) contra la autoridad y acto que fue reclamado en los términos del juicio en cuestión.

En atención a esta determinación la interesada quejosa interpuso recurso de revisión de la cual le tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado, en la que se admitió a trámite dicho..., dicho recurso con el registro de Amparo en Revisión 536/2023, seguidas las etapas procesales correspondientes, este Tribunal propiamente resolvió lo siguiente: "PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a (1) en contra del acto y autoridad expresados en el resultando primero, por los motivos y para los efectos señalados en los considerandos séptimo y octavo de la presente ejecutoria". Cierro comillas.

De manera destacada, los efectos que se advierten de dicha ejecutoria son los siguientes:

"En las relatadas consideraciones, ante lo fundado de los agravios expuestos por el quejoso recurrente e infundado de los agravios en adhesión formulados por la

autoridad responsable; lo que se impone es revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a (1), para los efectos siguientes:

1. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá dejar sin efectos la resolución aprobada en sesión ordinaria (1) (1).”

Este es propiamente el efecto que se estudia y en el presente..., en la presente Resolución.

“2. En su lugar, deberá emitir otra en la que prescinda de considerar que se está en presencia de una expectativa de derecho y no de un derecho adquirido”. Y cierro las comillas.

Hecho lo anterior, deberá resolver la solicitud del quejoso sobre (1) (1) para el uso de la frecuencia (1), con distintivo de llamada (1), en (1).

“Finalmente, 4, de manera fundada y motivada, deberá emitir la resolución que en derecho corresponda”. En atención a estos extremos que se describen en el proyecto de Resolución, en este momento, propiamente se está dando cuenta del primer extremo de la ejecutoria, y los siguientes propiamente, serán atendidos en un acto posterior.

Por las circunstancias, razones que se exponen en el proyecto, se propone a este Pleno dejar sin efectos la resolución (1) aprobada en Sesión Ordinaria el (1).

Es cuánto Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Álvaro, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.24, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.24.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Perdón Comisionados por la interrupción en la votación, solamente quisiese resaltar que con motivo de unas observaciones y sugerencias que nos hizo la Unidad de Asuntos Jurídicos, propondríamos algunos ajustes de

forma en el proyecto que ustedes conocen, y que no cambian el sentido de la Resolución, solamente son precisiones y citas que no alteran.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Recabe la votación con esa modificación Secretaria, por favor.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Procedo a recabar votación del asunto I.24 considerando las modificaciones de forma señaladas, quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.24 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos a la..., regresemos al asunto I.23, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre el cumplimiento, en el periodo del 8 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, de la condición establecida en la sección 8.3 y el Resolutivo Tercero de la Resolución P/IFT/021123/495, correspondiente al procedimiento administrativo seguido en forma de juicio dentro del expediente AI/DE-002-2019.

Le cedo la palabra a Salvador Flores, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Salvador Flores Santillán: Gracias Comisionado Juárez, buenas tardes.

El asunto lo presentará Ana Celia Marín, por favor.

Ana Celia Marín Cabriales: Buena tarde Comisionados, colegas.

El asunto que se somete a consideración tiene los siguientes antecedentes relevantes:

En Resolución emitida dentro del expediente AI/DE-002-2019, aprobada el 2 de noviembre de 2023 y notificada el 7 de noviembre de 2023, se impusieron a Telmex y Telnor las siguientes obligaciones: Dejar de oponer motivos injustificados para la no liquidación de solicitudes de los Servicios de Reventa analizados en la Resolución; proveer los Servicios de Reventa analizados en la resolución, y que sean responsabilidad de Telmex y/o Telnor, en términos y condiciones no discriminatorias.

En la Resolución se señaló que el Instituto verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de dichos agentes económicos por un plazo de cinco años,

contados a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación de la Resolución.

En relación con estas obligaciones, la Unidad de Competencia Económica realizó requerimientos a Telmex y Telnor el 24 de octubre de 2024 y el 13 de marzo de 2025, a efecto de verificar el cumplimiento de obligaciones en el periodo que va del 8 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, quienes presentaron la información correspondiente el 22 de noviembre de 2024 y el 24 de abril de 2025.

A partir del análisis realizado por la Unidad de Competencia Económica de la información presentada por Telmex y Telnor, no se identifica que en el periodo de 8 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024 Telmex y Telnor hayan incurrido en algún incumplimiento a las obligaciones establecidas en la sección 8.3 y el Resolutivo Tercero de la Resolución, esto dado los siguientes elementos.

En cuanto a la primera obligación de dejar de oponer motivos injustificados para la no liquidación de las solicitudes de los Servicios de Reventa analizados, como parte de la Resolución de referencia, sólo el 7.4% de las solicitudes de Servicios de Reventa no fueron liquidadas por objeción técnica, porcentaje que es menor al correspondiente a las solicitudes de los servicios minoristas que no fueron liquidadas por esta misma razón, el cual fue del 27.8%.

Para las solicitudes de Servicios de Reventa que no fueron liquidadas por objeción técnica, los motivos de objeción se encuentran justificados en términos de la OREDA 2023 y 2024, no se identifica indicios de que la no liquidación de las solicitudes de Servicios de Reventa por razones distintas a la objeción técnica haya sido influida por Telmex y Telnor, debido a un tiempo de espera prolongado en la instalación de los servicios, dado que el plazo promedio que transcurrió desde la presentación de la solicitud hasta la cancelación es 2.2 días.

Asimismo, en lo que se refiere a la segunda obligación de proveer los Servicios de Reventa objeto de la Resolución y que sean responsabilidad de Telmex o Telnor, en términos y condiciones no discriminatorias, no se identifican diferencias estadísticas significativas en el tiempo promedio en que Telmex y Telnor atendieron las solicitudes de Servicios de Reventa, en comparación con el tiempo promedio de atención de las solicitudes de sus propios servicios minoristas, Telmex y Telnor liquidaron proporciones similares, de hecho mayores, de solicitudes de Servicios de Reventa en relación con las solicitudes de sus propios servicios minoristas.

Finalmente, no se omite señalar que en el periodo que se verifica, los concesionarios solicitantes no han detonado el mecanismo de arreglos amistosos, no han presentado desacuerdos por cuestiones técnicas, ni ingresaron denuncias ante el Instituto relacionadas con la provisión de los Servicios de Reventa.

Por lo anterior, la propuesta es acordar que, con base en la información proporcionada por Telmex y Telnor, no se identifican elementos que indiquen que en el periodo del 8 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024 dichos agentes estén en algún incumplimiento de las obligaciones establecidas en la sección 8.3 y en el Resolutivo Tercero de la Resolución P/IFT/021123/495.

Ahora bien, derivado de los comentarios y propuestas de ajustes al proyecto de Acuerdo por parte de los Comisionados, se ajusta el tercer punto de conclusiones para quedar como sigue: *“No se identifican indicios de que la no liquidación de las solicitudes de Servicios de Reventa por razones distintas a la objeción técnica haya sido influida por Telmex y Telnor debido a un tiempo de espera prolongado en la instalación de los servicios, dado que el plazo promedio que transcurrió desde la presentación de la solicitud hasta la cancelación es de 2.2 días”*.

Y, el último párrafo de la sección de conclusiones para quedar como sigue: *“El presente Acuerdo se emite en el ámbito de competencia del IFT conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXVI, 85, fracción III, 119 y 127, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, sin prejuzgar sobre las obligaciones que derivan de la regulación asimétrica en el sector de telecomunicaciones y que el Agente Económico Preponderante debe cumplir”*.

Es todo Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, está a su consideración Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Comisionado Juárez.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del presente Acuerdo, en el cual se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución P/IFT/021123/495 recaída dentro del expediente AI/DE-002-2019, en el cual se determinó que Telmex y Telnor son responsables de haber incurrido en la práctica monopólica relativa previstas..., prevista en los artículos 54 y 56, fracción XII de la Ley Federal de Competencia Económica, y entre otras cuestiones, se impuso a dichas empresas dos obligaciones: 1. Dejar de oponer motivos injustificados para la no liquidación de solicitudes de los Servicios de Reventa; y 2. Proveer los Servicios de Reventa en términos y condiciones no discriminatorias.

Al respecto, del análisis realizado a la información proporcionada por Telmex y Telnor, relativa al periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, se desprende lo siguiente:

Con relación a la obligación 1 antes citada, se observa que solo el 7.4% de las solicitudes de servicios de reventa no fueron liquidadas por objeción técnica, sin embargo, los motivos por los cuales se objetaron esas solicitudes se encuentran..., se encuentran justificados en términos de lo que establecen las OREDAS vigentes en 2023 y 2024.

Asimismo, también se encontró que el 24.52% de las solicitudes de servicios de reventa, que no fueron liquidadas por razones distintas a la objeción técnica, se debió a que (1) (1), sobre este último aspecto se verificó que la no liquidación de estas solicitudes de servicios de reventa no se..., no se debiera al tiempo de espera en la instalación de los servicios.

Ahora, por lo que respecta a la obligación 2, de los resultados estadísticos de las pruebas Z de contraste de medias del tiempo de atención de las solicitudes realizadas, no se identificaron diferencias estadísticas significativas en el tiempo promedio en que Telmex y Telnor atendieron las solicitudes de servicios de reventa, en comparación con las solicitudes de sus propios servicios minoristas, incluso se observó que en la medida del tiempo de atención a solicitudes del servicio de reventa de (1) (1) que la del servicio minorista correspondiente.

Con base en lo anterior es que coincido con las conclusiones del presente Acuerdo, en el sentido de que no se identifican elementos que indiquen que durante el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, Telmex y Telnor estén en algún incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución P/IFT/021 123/495.

Por lo tanto, adelanto mi voto a favor del asunto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted Comisionado, sigue a su consideración Comisionados.

De no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.23 con las modificaciones señaladas, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.23 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto también incluido I.25, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2025 que presenta el Comisionado Presidente.

Le cedo la palabra a Gabriela Gutiérrez, o a la persona que ella nos indique para su presentación.

Gabriela Gutiérrez Salas: Muchas gracias Comisionado, buenas noches, Comisionados y colegas.

El Informe Trimestral de Actividades contiene las acciones realizadas por el IFT durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025.

Solo por mencionar algunas de estas acciones, durante el periodo, el Pleno del Instituto resolvió 109 asuntos en materia de concesiones, procedimientos judiciales, multiprogramación, procedimientos de competencia, entre otros.

También brindó asesoría a más de 15,000 personas usuarias de servicios de telecomunicaciones a través de los distintos medios disponibles del IFT tales como el número 800, el sistema "Soy Usuario", el conmutador y correo electrónico.

Por otro lado, se captaron 18,809.04 Millones de pesos a la cuenta de la TESOFE por los conceptos de usos de frecuencias de los servicios de las telecomunicaciones y radiodifusión, aprovechamientos y trámites diversos relacionados con estos sectores.

Asimismo, el Pleno del IFT aprobó la Resolución del cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales que sean titulares de derecho sobre el uso, aprovechamiento o explotación de las 7 frecuencias clasificadas como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.

Por último, se publicaron diversos informes y estudios, entre los que se encuentran: el Estudio sobre Televisión Digital Terrestre ATSC 3.0; Reporte sobre sustentabilidad ecológica en el sector de las TyR; el Informe 2024 Derechos, riesgos, intereses, preferencias, tendencias o patrones de consumo de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones; el Reporte de la oferta de planes y tarifas de los servicios OTT de audio y video 2025; y el Reporte especial: Niveles y composición de audiencias en el marco del Día Internacional de la Mujer 2025.

Así, el Primer Informe Trimestral de Actividades 2025 del IFT se presenta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los artículos 72 y 72 Bis, del Estatuto Orgánico del IFT.

Es cuánto Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Gabriela, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.25, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.25 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión, siendo las 19 horas con 31 minutos del día de su inicio.

Gracias.

Finaliza el texto de la Versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2025. **Revisó:** Norma María Villalba Vázquez, Prosecretaria Técnica del Pleno.

Verificó: Vanessa Marisol Suárez Solorza, Secretaria Técnica del Pleno.

FIRMADO POR: NORMA MARIA VILLALBA VAZQUEZ
FECHA FIRMA: 2025/06/13 1:54 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 203946
HASH:
718BDCD49DACF1A630C19E0FA687418DCF44C1EE67FC5D
FC985D01629EE9F953

FIRMADO POR: VANESSA MARISOL SUAREZ SOLORZA
FECHA FIRMA: 2025/06/16 3:27 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 203946
HASH:
718BDCD49DACF1A630C19E0FA687418DCF44C1EE67FC5D
FC985D01629EE9F953

| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN | |
|---|---|
| LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL | |
| Concepto | Donde: |
| Identificación del documento | Versión Estenográfica de la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2025. |
| Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité | Fecha de elaboración: 11 de junio de 2025. Fecha de clasificación: 19 de junio de 2025. Conforme al Acuerdo 18/SO/09/25 del Comité de Transparencia. |
| Área | Secretaría Técnica del Pleno. |
| Supuestos o hipótesis de confidencialidad | Hechos y actos de carácter jurídico- administrativo relativos a personas morales, que únicamente les incumbe a los titulares, en los asuntos del Orden del Día siguientes: I.7, página 15, y I.23, página 43. Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica. |
| Fundamento Legal | Artículo 115, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por constituir hechos y actos de carácter jurídico y administrativo que únicamente le incumbe a su titular y, que es concerniente a su proceso de toma de decisiones. |
| Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. | <ul style="list-style-type: none"> - Titulares de la Información. - Comisionados y sus Oficinas. - Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, de la Unidad de Política Regulatoria. - Dirección General de Procedimientos de Competencia, de la Unidad de Competencia Económica. - Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, de la Unidad de Concesiones y Servicios. - Secretaría Técnica del Pleno. |
| Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública | Vanessa Marisol Suárez Solorza, Secretaria Técnica del Pleno. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. |



FIRMADO POR: VANESSA MARISOL SUAREZ SOLORZA
 FECHA FIRMA: 2025/06/25 11:18 AM
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 207448
 HASH:
 35D051B847F6E3DF4F07B894E9EE0BEA6637810F17CAE2
 50C304BE0EC65B6D3A

| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN | |
|--|---|
| Concepto | Donde: |
| Identificación del documento | Versión Estenográfica de la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2025. |
| Fecha clasificación | 19 de junio de 2025. Conforme al Acuerdo 18/SO/09/25 del Comité de Transparencia. |
| Área | Secretaría Técnica del Pleno. |
| Información reservada | El asunto I.24 del Orden del Día, aquella cuya publicación podría afectar y vulnerar la conducción del expediente judicial, en tanto no haya causado estado: en las páginas 38 y 39. Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica. |
| Periodo de reserva | 5 (cinco) años. La vigencia expira el 19 de junio de 2030. |
| Fundamento Legal | Artículos 112, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área | Vanessa Marisol Suárez Solorza, Secretaria Técnica del Pleno. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. |



FIRMADO POR: VANESSA MARISOL SUAREZ SOLORZA
 FECHA FIRMA: 2025/06/25 11:18 AM
 AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 207447
 HASH:
 C6EA9464D0AB1ECF810A775F4C3B5D83A70ACF5F8FA31B
 A93B741374F6B4F4D7